



EJECUTIVO RADICADO: 080014053003-2020-00245-00

Señora Juez:

Al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Sírvasse resolver. Barranquilla, Febrero 25 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constató que efectivamente la parte demandante no ha cumplido con las diligencias de notificación del auto que libra mandamiento de pago; sin que a la fecha, estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por consiguiente el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**8071118014620c4400267023e9e8a5334debfd6b9a6e4b011a1ea4882cd5b47
8**

Documento generado en 25/02/2021 04:31:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**